



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Deportes, por la que se reconoce la Federación Extremeña de Boxeo, se aprueban sus estatutos y se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2018062745)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de noviembre de 2017 D. Alexander Betancourt Espinosa, en representación de un grupo de personas que promueve la creación de la Federación Extremeña de Boxeo, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la creación de la federación, la aprobación de los Estatutos federativos y su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Segundo. El 18 de mayo de 2018 se le requiere desde el Negociado de Registro de Entidades Deportivas, de esta Dirección General de Deportes, para que aporte una serie de documentos para poder continuar con el procedimiento. El 4 de julio los promotores de la Federación Extremeña de Boxeo presentan la documentación requerida.

Tercero. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la creación de la Federación, la aprobación de sus Estatutos, su inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura e Igualdad) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.



Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de Extremadura de fecha 16 de julio de 2018,

RESUELVO :

Primero. Declarar el reconocimiento de la Federación Extremeña de Boxeo y aprobar los Estatutos presentados por los promotores de la Federación Extremeña de Boxeo.

Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Boxeo.

Tercero. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los Estatutos de la Federación Extremeña de Boxeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 20 de julio de 2018.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO



ESTATUTOS DE LA "FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BOXEO"

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

La Federación Extremeña de Boxeo es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, que se rige por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Boxeo, por los presentes estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2.

La Federación Extremeña de Boxeo está constituida básicamente por clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, entidades de actividad físico-deportiva, agrupaciones deportivas escolares, técnicos, jueces y árbitros y deportistas.

Artículo 3.

Está afiliada a la Federación Española de Boxeo a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio de Extremadura y dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

Artículo 4.

La Federación Extremeña de Boxeo no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.

El domicilio social de la Federación Extremeña de Boxeo se encuentra en Badajoz, Avenida de Juan Pereda Pila, número veintitrés-B, pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

Para su modificación, se procederá según lo prevenido en el Título IX "Aprobación y Modificación de los Estatutos y su Reglamento".

**Artículo 6.**

La Federación Extremeña de Boxeo tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del boxeo en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.
- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Boxeo en Extremadura.
- d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento regional y elaborar la lista anual de los mismos.
- e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.

Artículo 7.

Además de los previstos en el artículo anterior, la Federación Extremeña de Boxeo ejerce por delegación y sin perjuicio de sus propias atribuciones, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agente colaborador de la Administración Pública, como son:

- a) Promover y difundir la práctica del boxeo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Federación Nacional de Boxeo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en Extremadura.
- e) Colaborar con la Consejería que ostente las Competencias de Deportes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el desarrollo el deporte en edad escolar, así como en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos/as deportivos/as.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como la prevención de la violencia en el deporte.



- g) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo dispuesto en la Ley y en sus disposiciones de desarrollo.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las entidades deportivas.
- i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- j) Formar a las selecciones extremeñas que representen a Extremadura en el territorio nacional.
- k) Informar puntualmente a la Consejería que ostente las Competencias de Deportes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las actividades y competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- l) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva de Extremadura.

TÍTULO SEGUNDO ESTAMENTOS INTEGRADOS

CAPÍTULO I De los clubes

Artículo 8.

Todos los clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación Extremeña de Boxeo, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Extremadura. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus estatutos debidamente compulsados.

Artículo 9.

Para ser titular de los derechos que como tal le corresponda en el seno de la Federación Extremeña de Boxeo, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación Extremeña de Boxeo.

**CAPÍTULO II**

De los deportistas

Artículo 10.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito de Extremadura, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación Extremeña de Boxeo.

Artículo 11.

Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

De los federados

Artículo 12. Miembros.

Son miembros de la Federación Extremeña de Boxeo los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 13. Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 14. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.



c) Por falta de pago de la licencia.

Artículo 15. Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la federación.
- b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 16. Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la federación.
- b) Cumplir el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 17.

Son órganos de gobierno y representación de la Federación Extremeña de Boxeo, con carácter electivo, el Presidente, el Secretario General, la Asamblea General y la Junta Directiva, esta última en caso de que se decida su designación.

**Artículo 18.**

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día.

Artículo 19.

Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 20.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación Extremeña de Boxeo, se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Artículo 21.

De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 22.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

CAPÍTULO I**De la Asamblea General****Artículo 23.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, integrada por todos o por representantes de los distintos estamentos que componen la federación. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

**Artículo 24.**

La Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros. Excepcionalmente, ampliará el máximo a 61 miembros, cuando el Presidente de la federación sea elegido por el estamento de Entidades Deportivas.

Su composición por estamentos es la siguiente:

Entidades Deportivas: 50 %.

Deportistas: 32 %.

Técnicos: 9 %.

Árbitros, Jueces: 9 %.

Artículo 25.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre y por los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices recogidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 26.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser español o nacional de los países miembros de la Unión Europea.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) Tener plena capacidad de obrar.
- d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
- f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.
- g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

Artículo 27.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:



- a) Expiración del período de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 21 de los presentes estatutos.

Artículo 28.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea.

Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

Artículo 29.

La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del mismo, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como la liquidación del anterior y la aprobación de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

Artículo 31.

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

**Artículo 32.**

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos; y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario General de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

Artículo 33.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 34.

Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 25:

- a) La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos.
- b) La elección del Presidente y, en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.
- c) La disolución de la Federación.

CAPÍTULO II
Del Presidente

Artículo 35.

El Presidente es el órgano superior de gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 36.

El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea General y, en su caso, por los representantes que la componen. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.



El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

- a) Finalización del período de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Cuando prospere una moción de censura.
- d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.

- e) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

Artículo 37.

No podrá presentarse a la elección quien estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra Federación.

Artículo 38.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación Extremeña de Boxeo, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

Artículo 39.

Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Artículo 40.

Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura.



Para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada por al menos un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha Asamblea.

En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

CAPÍTULO III De la Junta Directiva

Artículo 41.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación Extremeña de Boxeo, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 42.

El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco, ni superior a quince, debiendo contar al menos con un vicepresidente, un tesorero y dos vocales.

Artículo 43.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 44.

A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 26 de estos estatutos para los miembros de la Asamblea General, a excepción del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, le son de aplicación las siguientes:

- a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas de Extremadura.
- b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

Artículo 45. Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:



- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la federación deportiva.
- h) Elaborar el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO IV Del Secretario General

Artículo 46.

El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales de la federación.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico- financiera y presupuestaria.
- e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 47.

El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

**CAPÍTULO V****De Los Organos Tecnicos****SECCIÓN PRIMERA. Del Comité de Entrenadore****Artículo 48.**

El Comité de Entrenadores atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los entrenadores.

Artículo 49.

Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa por el correspondiente estamento.

Artículo 50.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la Federación.

Artículo 51.

De todas las reuniones del Comité de Entrenadores se levantará acta por el Secretario del mismo, que será el de la propia Federación, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Comité de Árbitros**Artículo 52.**

El Comité de Árbitros atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los árbitros.

Artículo 53.

Para pertenecer al Comité de Árbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa del correspondiente estamento.

**Artículo 54.**

La presidencia del Comité recaerá en quien estime oportuno el Presidente de la Federación.

Artículo 55.

En lo relativo a las reuniones del Comité de Árbitros, se aplicará lo ya recogido en el artículo 51 de estos estatutos, referido al Comité de Entrenadores.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 56.

La Federación Extremeña de Boxeo deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Artículo 57.

La Junta Directiva elaborará un Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.
- b) Calendario electoral.
- c) Formación del censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.
- h) Regulación del voto por correo.
- i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

**Artículo 58.**

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

Artículo 59.

Los días en que tengan lugar elecciones en la Federación Extremeña de Boxeo, no se podrán celebrar pruebas deportivas de boxeo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 60.

La Comisión Electoral de la Federación Extremeña de Boxeo, estará integrada por tres personas de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

Artículo 61.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes, serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto libre, igual, directo y secreto de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 24 de los presentes estatutos.

No obstante, todos los clubes estarán representados en la Asamblea General, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no superen la cifra máxima de 60 miembros.

La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del



mismo o persona en quien delegue, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Extremadura, afiliados a la Federación Extremeña de Boxeo y que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de promoción o competición de boxeo vinculadas a la Federación Extremeña de Boxeo.

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

Artículo 62.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante los dos períodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

Artículo 63.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos períodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 64.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los jueces o árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo así mismo haber desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación Extremeña de Boxeo en los dos períodos de tiempo citado.



Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 65.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

Artículo 66.

Se considerará como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 67.

Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante el Comité de Garantías Electorales, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Extremadura.

TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68.

En materia de disciplina deportiva, la Federación Extremeña de Boxeo tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, los técnicos y árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte del boxeo.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido por la Ley 2/1995 de 6 de Abril del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004 de 9 de marzo y en sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y por los reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General.

Artículo 69.

La Federación Extremeña de Boxeo ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este



comité agotan la vía federativa, pudiendo aquellas ser recurridas ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Artículo 70.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el Presidente de la Federación.

TÍTULO SEXTO
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 71.

El régimen económico de la Federación Extremeña de Boxeo es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

Artículo 72.

El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Las cuotas de los afiliados.
- b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Artículo 73.

La Federación Extremeña de Boxeo no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.



Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Artículo 74.

La Federación Extremeña de Boxeo aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, con las limitaciones establecidas en el artículo 33.3 de la Ley 2/1995 de 6 de Abril, del Deporte en Extremadura.
- c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior.

Quando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

- d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.
- e) Debe presentar a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

Artículo 75.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Consejería que ostente las competencias de Deportes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 76.

Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.



TÍTULO SÉPTIMO
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 77.

Integran el régimen documental y contable de la Federación Extremeña de Boxeo:

- a) El libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social, así como los nombres y apellidos de sus presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- b) El libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

- c) Los libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, así como los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) Los demás que legalmente sean exigibles.

Artículo 78. Información y examen de los libros.

Los Federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TÍTULO OCTAVO
DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 79.

La Federación Extremeña de Boxeo se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b) Por la revocación de su reconocimiento.



- c) Por resolución judicial.
- d) Por la fusión o absorción de otra Federación.
- e) Por la resolución expresa de no ratificación.
- f) Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.
- g) Por las causas previstas en el artículo 34 de la Ley 2/1995 de 6 de Abril, del Deporte en Extremadura.

Artículo 80.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura el destino de aquél.

Artículo 81. Comunicación Extinción Federación.

Cuando la Federación se extinga, deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TÍTULO NOVENO
APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Artículo 82.

1. La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación Extremeña de Boxeo, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación, o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la federación.
3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

***Disposición común.***

Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

Disposición final.

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

